

# Programas de cumplimiento normativo



El **Compliance** o programas de cumplimiento normativo son el conjunto de procedimientos y protocolos adoptados en la empresa con la finalidad de detectar y prevenir los posibles incumplimientos de cualquier normativa ya sea externa -leyes, reglamentos, etc.- como interna -políticas, códigos éticos, etc.-. Así, el riesgo de **Compliance** se configura como el **riesgo de sufrir sanciones o daño reputacional como consecuencia del incumplimiento del marco normativo de la empresa.**

Debido al creciente número de regulaciones y al innegable incremento de la sensibilidad social respecto de la ética de los negocios, el **Compliance** en muchos casos ha dejado de ser una opción voluntaria para las empresas y ha pasado a ser un **requisito a integrar dentro de la estrategia y estructuras internas.**

Mód



## Módulo 1: plan de prevención de delitos

### Fundamento del **Compliance** Penal

El **Compliance** Penal encuentra su fundamento en el artículo 31 bis del Código Penal, el cuál consagra la **responsabilidad penal de la persona jurídica** por los hechos cometidos por sus empleados, directivos y administradores.

Las **penas** de posible imposición a la empresa son:

- Multa
- Disolución
- Suspensión de actividades
- Clausura de locales
- Prohibición de actividades
- Inhabilitación para obtener subvenciones, contratar con el sector público y gozar de beneficios fiscales
- Intervención judicial

El mismo Código Penal establece un **sistema de exención de responsabilidad penal** para aquellas empresas que cuenten con programas de prevención de delitos, el llamado **Compliance** Penal.

### ¿En qué consiste?

El **Compliance** Penal es el conjunto de normas, procedimientos y mecanismos de control internos tendentes a garantizar el firme cumplimiento de la legalidad en el seno de la empresa, identificando riesgos y estableciendo medidas de vigilancia y control, con el fin último de prevenir, detectar y reaccionar ante la comisión de delitos o el acaecimiento de riesgos e incumplimientos de posible trascendencia penal por parte de los individuos que componen la organización.

### ¿Es obligatorio?

Nuestro ordenamiento jurídico penal no establece el carácter obligatorio de los planes de prevención de delitos. Ahora bien, las ventajas de disponer de ellos en términos de responsabilidad penal y reputación hacen que, aun no siendo obligatorios, sean altamente recomendables para una empresa diligente.

Para más información y asesoramiento en la materia, contacta con PKF Attest